OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1985

ORDEN de 4 de abril de 2023, del Consejero de Educación, por la que se modifica la autorización del Centro Privado Integrado de Formación Profesional «Lea-Artibai» de Markina-Xemein (Bizkaia).

Examinado el expediente iniciado por el titular del Centro Privado Integrado de Formación Profesional «Lea-Artibai», en solicitud de autorización para impartir un nuevo ciclo formativo de grado medio de Formación Profesional.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9 de abril), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 452/2010, de 16 de abril (BOE 20 de mayo), por el que se establece el título de Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 221/2011, de 26 de octubre (BOPV 23 de noviembre), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios; y demás legislación aplicable en la materia

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica la autorización del centro docente que se describe a continuación para el curso 2023-2024.

N.º de código: 48006051 y 014775.

Denominación genérica: Centro Privado Integrado de Formación Profesional.

Denominación específica: «Lea-Artibai».

Titular: Escuela Profesional Comarca Lea Artibai Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Avenida Xemein, 19.

Municipio: Markina-Xemein.

Territorio Histórico: Bizkaia.

Autorización:

– Impartición de 1 ciclo de grado medio de formación profesional de «Elaboración de productos alimenticios» con capacidad para 20 puestos escolares.

Composición resultante:

– Formación Profesional:

● Familia: administración y gestión.

○ Ciclo formativo de grado superior de Administración y finanzas. Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: electricidad y electrónica.

○ Ciclo formativo de grado superior de Automatización y robótica industrial. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Sistemas de telecomunicaciones e informáticos. Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: energía y agua.

○ Ciclo formativo de grado superior de Eficiencia energética y energía solar térmica. Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: fabricación mecánica.

○ Ciclo formativo de grado medio de Mecanizado. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Diseño en fabricación mecánica. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Programación de la producción en fabricación mecánica. Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: industrias alimentarias.

○ Ciclo formativo de grado medio de Elaboración de productos alimenticios. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Procesos y calidad en la industria alimentaria. Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: informática y comunicaciones.

○ Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de aplicaciones web. Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: instalación y mantenimiento.

○ Ciclo formativo de grado medio de Instalaciones frigoríficas y de climatización. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio de Instalaciones de producción de calor. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio de Mantenimiento electromecánico. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Mecatrónica industrial. Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabili-

dad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

Artículo 4.– Información práctica sobre protección de datos. Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: autorizaciones de centros de privados de formación profesional.

Responsable: Dirección de Planificación y Organización, Departamento de Educación.

Finalidad: registro oficial de centros privados de formación profesional. Apertura y cese de centros docentes y modificaciones de las autorizaciones de dichos centros.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.

– Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco.

– Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Destinatarios:

– Ministerio de Educación y Formación Profesional

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web: https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/133300-capa2-es.shtml.

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02016R0679-20160504).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de abril de 2023.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.